

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**Pertenencia de Héctor Garzón Álvaro Garzón Pérez, Clara Inés Buitrago de Garzón contra Herederos de Hersilia Jiménez (qepd), Yaneth Buitrago, Lida Buitrago, Karol Castellanos, Luis Castellanos.**

**Radicado:** 110013103 009 2022 00080 00.

**Secuencia:** 6022 del 10/03/2022, **hora:** 03:54 p.m.

**Ingresó:** 11/03/2022.

Se inadmite la demanda para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Aporte poder judicial que cumpla las reglas establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso o, artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tenga en cuenta que el mensaje de datos aportado con asunto “Poder Álvaro Garzón” no coincide con la dirección de notificaciones judiciales de los demandantes.
2. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión y, certificado especial de pertenencia, ambos con vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Aporte certificado catastral con fecha no superior a treinta (30) días a su aportación al plenario, a fin de establecer la cuantía del proceso y competencia del juzgado.
4. Formule la demanda contra todos y cada uno de los titulares del derecho de dominio que indica el certificado especial de pertenencia aportado, dado que no convocó a CLARA INÉS BUITRAGO JIMÉNEZ, o haga las aclaraciones que considere suficientes. Y si se trata de herederos cumpla lo prevenido al efecto en los art. 85, 86 y 87 del CGP.
5. Cumpla los requisitos del numeral 2 del artículo 82 CGP.
6. Aporte archivo en formato PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Allegue evidencias de la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los convocados.
- 8.- Aporte las pruebas documentales especialmente, en documento digital legible y comprensible y de fácil consulta.

**9.-** Describa el inmueble materia de la pretensión, y/o el de mayor extensión al que pertenece, por sus linderos, dependencias, construcciones y demás elementos que lo identifiquen, como lo ordena el art 83 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,  
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ  
jffb**

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3861b6c755bc05414dbb0eed3fad030d25551b600aa8c4bd44fc9a3a69f8f00**

Documento generado en 04/04/2022 07:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**